

Sabanalarga, Atlántico, 11 diciembre de 2020

RAD: Ejecutivo #08-638-40-89-001- 2017- 00715-00

DEMANDANTE Cooperativa Coomsupercol.

DEMANDADO: Rodolfo Cobo Cabarcas - Orlando Polo Padilla

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR (SIN SENTENCIA, en el cual el apoderado ejecutante presenta escrito solicitando se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y por consiguiente el levantamiento de las medidas decretadas, y de igual manera se observa que NO existe solicitud de remanente alguno, a su despacho para que se sirva resolver. **Julio Díaz Morelo - secretario.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 11 diciembre de 2020

visto el anterior informe secretarial, se puede observar que solicitud presentada por la apoderada demandante es procedente con facultades para ello, la terminación del proceso por pago total de la obligación, fundado en el artículo 461 del C. G. P, el cual nos enseña que " si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del EJECUTANTE O SU APODERADO con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado en remanente " Es de anotar que dentro del presente asunto, se celebró acuerdo de pago entre las partes el cual ha sido cumplido a Cabalidad por los demandados. Por lo anteriormente expuesto, se imparte aprobación a la terminación del proceso, por pago total de la obligación, Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese la terminación del proceso ejecutivo singular Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, iniciado por **Cooperativa Multiactiva Súper de Colombia- Coomsupercol-** en contra de **Rodolfo Cobo Cabarcas y Orlando Polo Padilla** solicitud esta por la apoderado demandante **Dra Damaris Atencio Jiménez**

SEGUNDO.- Ordénese el levantamiento de las medidas, cautelares decretadas, en el presente proceso.- Oficiase en tal sentido

TERCERO.- De igual manera Decrétese el archivo del proceso y hágase la respetiva anotación en libro radicador que lleva este despacho.

CUARTO – Aceptase la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia tal y cual como vienen solicitado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc14097a509cc8788e4005ba21d49aa5b3de00fdee25f9ad1683f1baa141621**

Documento generado en 11/12/2020 05:05:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 101 DE FECHA 14-12-
2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO